

CONSTANCIA: 17 de mayo de 2022, A despacho proceso de insolvencia, informándole que la parte interesada realiza solicitudes y manifestaciones respecto del valor de los honorarios.

Se informa igualmente que el liquidador designado y posesionado a la fecha no ha realizado ningún tipo de acción en beneficio del proceso.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00551-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta los argumentos que esboza el actor y verificado la normativa del consejo superior de la judicatura, en especial el acuerdo **PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015**, por medio del cual reglamentó la actividad de auxiliares de la justicia, en su artículo 27 , numeral 4 cuando de los honorarios de los liquidadores se trata así:

“Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del **valor total de los bienes objeto de la liquidación**, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva ”.

Se concluye que es deber del despacho fijar nuevamente los honorarios provisionales del liquidador anunciados en el auto inicial que abrió el proceso liquidatorio de fecha 8 de noviembre de 2021, en razón de la correcta aplicación de la legislación vigente y no la anunciada en aquella ocasión -Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016- por cuanto dicho acuerdo es aplicable pero al momento de liquidar agencias en derecho, lo cual no corresponde al trámite actual.

Así las cosas y teniendo en cuenta el valor total de los bienes aportados por el deudor al proceso de insolvencia, los cuales ascienden a la suma de \$141.800.000¹ y aplicándosele el 1.5% de norma; arroja un resultado final de honorarios de \$2.127.000, los cuales se fijan y causan por una sola vez y

¹ Folio 39 Cuaderno principal, Relacion de bienes muebles e inmuebles.

para el tiempo que dure el proceso y no mensualmente como lo interpretó el insolventado según las voces de su escrito.

Por último se requerirá al señor liquidador Oscar Tamayo Rivera para que informe las gestiones que ha adelantado en el presente proceso de conformidad con lo dictado en el auto de fecha 8 de noviembre de 2021 en asocio de las cargas que a su cargo impone el Código General del Proceso, pues a la fecha ha pasado más de un mes sin reportar gestión alguna.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 082 del 18/05/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6214fb8157030506df2f15c8ce4d7fb3c2110d7a2213c08fdde1728e5a3bd1bf**

Documento generado en 17/05/2022 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>